

# ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS

---

ARTÍCULO FUNDAMENTAL.—El Instituto de Ingenieros está destinado á estrechar los vínculos profesionales y á fomentar los conocimientos teóricos y prácticos de la ciencia del Ingeniero.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.—Habrá miembros de número, honorarios, aspirantes y correspondientes.

1.º Podrán ser de número:

Los Ingenieros, Agrimensores y Arquitectos nacionales ó extranjeros residentes en el país; y los individuos que por sus conocimientos puedan cooperar al desarrollo y progreso del Instituto, siempre que obtengan una mayoría de los dos tercios de los votantes.

2.º Podrán ser honorarios:

Las personas que, habiendo sido presentadas para tales por diez de los miembros, hubieran sido aceptadas en sesiones generales por las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

3.º Podrán ser aspirantes:

Los alumnos de las clases superiores de Ingeniería.

4.º Podrán ser correspondientes:

Las personas que, residiendo fuera de Chile, hubieran sido presentadas por tres socios y aceptadas por mayoría de votos en sesiones ordinarias.

ART. 2.<sup>a</sup> El Instituto tendrá un lugar de reuniones y pondrá en práctica los medios más adecuados para su fomento y desarrollo, como ser: publicaciones, suscripciones, conferencias, colecciones, experiencia, etc.

ART. 3.<sup>o</sup> El Instituto será extraño á todo acto ó idea que no tienda á la prosecución de sus fines.

ART. 4.<sup>o</sup> Propenderá á su sostenimiento por medio de cuotas mensuales y de incorporación pagadas por sus socios.

## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

ART. 5.<sup>o</sup> Serán miembros de número y aspirantes los que sean presentados por uno ó más miembros del Instituto en las sesiones ordinarias, y sean aceptados por simple mayoría en la sesión ordinaria siguiente á la de su presentación.

ART. 6.<sup>o</sup> Los miembros de número pagarán una cuota de incorporación y contribuirán con cuotas mensuales al sostenimiento del Instituto; las que serán fijadas en sesiones generales.

Los aspirantes sólo pagarán una cuota mensual. Podrán dar lecturas científicas; pero no tendrán voz ni voto en la deliberación del Instituto.

ART. 7. Dejarán de ser socios los que dejen de pagar sus cuotas durante un semestre, y los que no se incorporen, sin razón justificada, tres meses después de notificada la admisión.

ART. 8.<sup>o</sup> Para expulsar un socio se requiere una petición fundada y presentada por diez socios, y la aceptación de ella en sesión ordinaria por mayoría de votos.

ART. 9.<sup>o</sup> El administrador se sustituye á los diez miembros, cuando, habiendo amonestado por tres veces á algún socio por

irregularidades cometidas dentro del local, éste no hubiere cedido á las amonestaciones.

### TÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 10. El régimen interno del Instituto estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Director, un Sub-Director, un secretario y un tesorero; los que se reemplazarán en el orden de gerarquía.

ART. 11. La Junta Directiva nombrará los empleados subalternos necesarios para el buen servicio del local, dando cuenta de ello en sesiones ordinarias.

ART. 12. Los miembros de la Junta serán renovados cada año en sesiones generales, en votación secreta y por mayoría absoluta.

ART. 13. La entrada al local correspondé únicamente á los miembros, pudiendo tener acceso las personas que fueren presentadas por uno de los socios, para lo que se abrirá un registro respectivo.

ART. 14. El Director deberá:

- 1.º Velar por el buen orden del local;
- 2.º Presentar anualmente la cuenta general de entradas y gastos;
- 3.º Recibir las comunicaciones de la Sociedad y darles el giro que determinen los reglamentos;
- 4.º Conforme al artículo 9.º, título II, amonestar á los miembros que no guarden el orden debido en el local;
- 5.º Amonestar por escrito bimensualmente á los miembros morosos en el pago de las cuentas;
- 6.º Presentar una Memoria sobre el trabajo administrativo del año.

ART. 15. El Sub-Director hará las veces del Director en ausencia de éste.

ART. 16. El secretario deberá:

1.º Llevar los libros de actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Administración, y de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

2.º Trascibir las resoluciones y acuerdos de la Junta de Administración, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, firmando con el administrador ó presidente de la sesión en que fueren tomadas.

ART. 17. El tesorero deberá:

1.º Llevar la contabilidad con arreglo y orden, percibir y pagar las cuentas del Instituto;

2.º Presentar un presupuesto del gasto anual, cuenta mensual de inversión de gastos y también un estado anual que será discutido y finiquitado en las sesiones generales.

ART. 18. La administración del local estará á cargo de un Administrador pagado nombrado por la Junta Directiva, y deberá:

1.º Velar por la conservación y aseo de las oficinas en general;

2.º Administrar la Biblioteca y salón de lectura;

3.º Velar porque se entreguen y remitan puntualmente las suscripciones;

4.º Llevar el registro de los visitantes que sean presentados por los miembros;

5.º Llevar un registro de altas y bajas que corresponda al movimiento de los miembros;

6.º Llevar un libro inventario del mobiliario del Instituto;

7.º Vigilar los empleados subalternos, los que estarán bajo su inmediata dirección.

## TÍTULO IV

## DE LAS SESIONES

ART. 19. Las sesiones serán generales, ordinarias y extraordinarias.

ART. 20. Las sesiones generales tendrán lugar en el mes de Septiembre y durarán lo que exija el despacho del programa que se fijará en la sesión ordinaria del mes de Junio. Tendrán lugar cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

En estas sesiones se establecerá la siguiente tabla:

1.º Nombramiento de un presidente, de un vice-presidente y dos secretarios que funcionarán en todas las sesiones generales del año;

2.º Lectura de las memorias del Director y secretario y presentación de cuentas y presupuestos;

3.º Nombramiento de una comisión de dos miembros encargada de informar sobre las cuentas y presupuestos presentados;

4.º Informadas y finiquitadas las cuentas y aprobado el presupuesto, se fijarán las cuotas del año entrante;

5.º Nombramiento de la Junta Directiva, la que entrará en sus funciones el día mismo de su elección;

6.º Se pondrán en discusión los temas especificados en el programa fijado en la sesión de Junio.

ART. 21. Las sesiones ordinarias tendrán lugar el primer día lunes de cada mes, con los que asistan, y serán presididas por el miembro que obtenga mayor número de votos; hará de secretario el de la Junta Directiva.

El miembro que haya presidido una de las sesiones *anuales* no podrá ser reelegido para este mismo acto durante el mismo año. La votación para elección de presidente se hará un cuarto de hora después de la citación con el número que haya presente. En caso de empate, decidirá la suerte.

En ellas se tratará de la admisión de socios, reformas de reglamentos, y se leerán los trabajos que se hubiesen inscrito oportunamente.

ART. 22. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando convoque á ellas la Junta Directiva, por ella ó por pedido de diez socios, y funcionarán en las mismas condiciones de las sesiones ordinarias, siempre que asistan más de treinta miembros. Se tratará en ellas de la reforma de los Estatutos.

En caso de que una sesión extraordinaria no tuviere lugar por falta de número, los socios asistentes podrán pedir á la Junta Directiva cite á una segunda sesión, indicando los asuntos que se han de tratar. Para que esta sesión sea legal, se necesita que concurren á lo menos veinte socios. Los acuerdos requerirán la aprobación de los dos tercios de los votantes.

ART. 23. Toda citación á sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerse por dos diarios, á lo menos, y con dos días de anticipación para ordinarias y ocho para extraordinarias. Las citaciones á sesiones generales y extraordinarias, serán personales y por los diarios, con un mes de anticipación para las primeras y ocho días para las segundas.

---

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 24. Se fija la ciudad de Santiago como residencia del Instituto.

ART. 25. Los presidentes y secretarios de cada sesión expedirán los títulos de miembros aceptados y firmarán todos los documentos que tengan relación con la sesión que hayan presidido.

ART. 26. Todo socio pierde su derecho á los haberes del Instituto por renuncia, muerte ó separación.

---